



EXTRACTO DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE:

Propuesta de Acuerdo sobre:

Autorizar la celebración del Memorándum de entendimiento entre la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Instituto de la Lengua Rumana, para la impartición de cursos de lengua, cultura y civilización rumana (LCCR), en los centros educativos de la Región de Murcia.

(CONV/34/17)

1. Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.
2. Orden aprobatoria del texto del Memorándum.
3. Texto del Memorádum.
4. Propuesta de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa
5. Informe-Memoria del Servicio de Programas Educativos.
6. Informe del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación.
7. Convenio Rumania de 1995.
8. Declaración común del Ministerio de Educación, Investigación y Juventud de Rumanía y del Ministerio de Educación y Ciencia de España.
9. Informe Jurídico de la Secretaría General.

10. Informe jurídico complementario



AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Consejería de Educación, Juventud y Deportes en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de su Estatuto de Autonomía, y asignadas a esta Consejería en virtud del artículo 7 del Decreto de la Presidencia número 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, está interesada en la suscripción de un Memorándum de entendimiento entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y el Ministerio de Educación Nacional de Rumanía, representado por el Instituto de la Lengua Rumana, para la difusión y enseñanza de la lengua, cultura y civilización rumanas en los centros educativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que se encuentran en poblaciones donde existe una presencia significativa de la comunidad rumana.

A la vista de lo expuesto, y de lo establecido en el artículo 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 8.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se eleva la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Autorizar la celebración del Memorándum de entendimiento entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y el Instituto de la Lengua Rumana, para la impartición de cursos de lengua, cultura y civilización rumana (LCCR), en los centros educativos de la Región de Murcia.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES

Adela Martínez-Cachá Martínez.

(documento firmado electrónicamente)



ORDEN

Visto el “Memorándum de entendimiento entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y el Instituto de la Lengua Rumana, para la impartición de cursos de lengua, cultura y civilización rumana (LCCR), en los centros educativos de la Región de Murcia”, y considerando que la actividad objeto del mismo se encuadra en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Primero. Aprobar el texto del Memorándum de entendimiento entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y el Instituto de la Lengua Rumana, para la impartición de cursos de lengua, cultura y civilización rumana (LCCR), en los centros educativos de la Región de Murcia.

Segundo. Elevar propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del Memorando mencionado en el punto primero.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES

Adela Martínez-Cachá Martínez.

(documento firmado electrónicamente)

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES Y EL INSTITUTO DE LA LENGUA RUMANA, PARA LA IMPARTICIÓN DE CURSOS DE LENGUA, CULTURA Y CIVILIZACIÓN RUMANA (LCCR), EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LA REGIÓN DE MURCIA

....., ade

Por un lado, la Excm. Sra. Doña. Adela Martínez-Cachá Martínez, Consejera de Educación, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Reino de España), nombrada por Decreto de la Presidencia n.º 18/2017, de 4 de mayo,

Y por otro lado, el Ministerio de Educación Nacional de Rumanía, representado por don George Ovidiu Doca, director del Instituto de la Lengua Rumana,

PREÁMBULO:

El 25 de enero de 1995, España y Rumanía firmaron un Convenio de Cooperación Cultural y Educativa con el fin de mejorar la cooperación entre las instituciones culturales, educativas y científicas de los dos países y de favorecer y promover su lengua y cultura (BOE de 15 de marzo de 1996). Con fecha 16 de julio de 2007 el Ministerio de Educación, Investigación y Juventud de Rumanía y el Ministerio de Educación y Ciencia de España, firmaron una Declaración Común manifestando el interés de ambos firmantes por el proyecto sobre la enseñanza de la lengua, cultura y civilización rumanas (LCCR) que se inició en el año 2007 con la Decisión Gubernamental n.º 857 de 2007.

Con posterioridad, el Ministerio de Educación Nacional de Rumanía, en virtud de la R.G. n.º 454/2008, implementa, a través del Instituto de la Lengua Rumana, el Proyecto relativo a la impartición del curso de Lengua, cultura y civilización rumana en los centros educativos de los estados miembros de la Unión Europea. Iniciándose el desarrollo del proyecto en los centros educativos de diferentes Comunidades Autónomas en el curso escolar 2007-2008 y, desde entonces, nuevos centros educativos se han adherido a este proyecto. En el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el proyecto se viene desarrollando con éxito en algunos centros de educación.

Teniendo en cuenta el gran número de alumnos rumanos matriculados en el territorio de la Región de Murcia y considerando las buenas prácticas y los resultados sobresalientes que ha obtenido este proyecto, ambas partes tienen la intención de establecer una colaboración para la enseñanza de la lengua, la cultura y la civilización rumana en los centros educativos de la Región de Murcia, por lo que han llegado al siguiente entendimiento:

I. Objeto del Memorando

1. Establecer las bases de la colaboración en materia de educación, con el fin de implementar y desarrollar el Proyecto opcional de enseñanza de la lengua, cultura y civilización rumanas en los centros educativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que se encuentran en poblaciones donde existe una presencia significativa de la comunidad rumana.
2. Este acuerdo no normativo no supone ninguna vinculación legal. No constituye fuente de obligaciones internacionales, y mediante su firma los firmantes expresan su intención de colaborar en el ámbito del aprendizaje de la lengua, la cultura y la civilización rumana, mediante los compromisos de actuación de carácter técnico que se exponen en los siguientes apartados. Cada una de las medidas que sea preciso poner en práctica podrá pactarse mediante acuerdos concretos entre los firmantes.

II. El proyecto relativo a la impartición del curso de Lengua, cultura y civilización rumana

1. El proyecto consiste en la impartición, fuera del horario lectivo, del curso de lengua, cultura y civilización rumana, con el fin de mejorar la competencia lingüística de comunicación y de fomentar la integración y la convivencia en los centros educativos.
2. Todos los alumnos de los centros educativos de la Región de Murcia, sean o no de origen rumano, pueden seguir el curso de LCCR.

III. Características del curso

El curso tiene las siguientes características:

- El curso de lengua, cultura y civilización rumana está estructurado en un formato de 2 horas por semana y se dirige a todos los niveles de enseñanza no universitaria (Educación Infantil, Primaria, Secundaria y Bachillerato).
- La impartición del curso de lengua, cultura y civilización rumana se basa en un programa aprobado por Orden del Ministerio de Educación, Investigación y Juventud de Rumanía (OMECT) 1303/13.06.2007, de conformidad con el cual han sido realizados el soporte del curso y la guía en el idioma rumano.
- Es voluntario y gratuito para todos los alumnos.

- Será impartido por maestros/institutores/profesores residentes en España, y su selección y pago serán asegurados por el Ministerio de Educación Nacional de Rumanía, a través del Instituto de la Lengua Rumana.
- Se llevará a cabo en las aulas de los centros educativos de la Región de Murcia que se determinen.
- Se organizará fuera del horario lectivo teniendo la consideración de actividad complementaria o extraescolar a los efectos de su cobertura por el seguro escolar.
- Los grupos estarán compuestos de un mínimo 15 alumnos de primaria, secundaria y Bachillerato y de un mínimo 7 alumnos de Educación Infantil.

IV. Objetivos del curso

El curso tiene como objetivo la adquisición por parte de los alumnos de una competencia lingüística de comunicación mediante la práctica de las habilidades lingüísticas: comprensión, expresión oral, lectura, expresión escrita y conversación, según lo recomendado por el Marco Europeo Común de Referencia de las Lenguas (MCERL).

Además, el curso tiene como objetivo facilitar la integración temprana de los alumnos extranjeros en el sistema de educación murciana y garantizar la competencia de comunicación plurilingüe. Por otro lado, el curso promueve actitudes de tolerancia y respeto.

V. Actuaciones para el desarrollo del proyecto

1. La Consejería competente en materia de educación de la Comunidad Autónoma de Murcia procurará:

- Estudiar la distribución territorial de la comunidad rumana y establecer los centros educativos y las poblaciones en las que se impartirán los cursos de LCCR.
- Proporcionar las aulas para la impartición de estos cursos y las dotaciones adecuadas, previo acuerdo de los órganos de gobierno de los centros educativos.
- Impulsar el desarrollo del proyecto LCCR y facilitar la coordinación del Instituto de la Lengua Rumana y de los profesores designados por el mismo con los centros educativos en los que se desarrolle el proyecto.

2. El Instituto de la Lengua Rumana procurará:

- Comunicar a la Consejería competente en materia de educación los profesores seleccionados para la impartición de los cursos, antes del inicio del año escolar durante el cual se desarrollará el proyecto educativo.
- Asegurar el seguimiento, control y monitorización del proyecto.

- Estar en contacto permanente con la Consejería competente en materia de educación para el buen funcionamiento del proyecto de LCCR.
- Facilitar al profesorado designado para el curso de LCCR el certificado de carecer de antecedentes penales por delitos de naturaleza sexual o violencia doméstica, de acuerdo con la Ley Orgánica 1 de 15 de enero de 1996, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil o con la ley equivalente de Rumanía, para que sea entregado por los profesores al director del centro educativo donde vayan a desarrollar su función, que deberá respetar las normas de funcionamiento interno de dichos centros.

3. Los centros escolares donde se desarrolla el curso procurarán:

- Establecer, de común acuerdo entre el director del centro educativo y el profesor designado por el Instituto de la Lengua Rumana, el horario no lectivo durante el cual se impartirán los cursos de LCCR.
- Proporcionar las aulas y recursos materiales para el buen desarrollo de los cursos de LCCR.

VI. Efectos del Memorando

Este Memorando será aplicable a partir de la fecha de su firma. En caso de que uno de los firmantes quiera dar por concluida la colaboración, podrá hacerlo comunicándolo al otro firmante por escrito con un plazo de seis meses de antelación.

Los gastos que se realicen en el marco del presente Memorándum quedarán condicionados a la existencia de disponibilidad presupuestaria anual ordinaria, respetando la legislación vigente.

Y en prueba de conformidad y aceptación de los términos del presente documento, ambas partes lo firman por duplicado ejemplar, en Murcia, xx de xxx de 2017.

Por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Reino de España), Adela Martínez-Cachá Martínez.

Por el Instituto de la Lengua Rumana, George Ovidiu Doca.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Consejería de Educación, Juventud y Deportes en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de su Estatuto de Autonomía, y asignadas a esta Consejería en virtud del artículo 7 del Decreto de la Presidencia número 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, está interesada en la suscripción de un Memorándum de entendimiento entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y el Ministerio de Educación Nacional de Rumanía, representado por el Instituto de la Lengua Rumana, para la difusión y enseñanza de la lengua, cultura y civilización rumanas en los centros educativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que se encuentran en poblaciones donde existe una presencia significativa de la comunidad rumana.

A la vista de lo expuesto, y de lo establecido en el artículo 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 8.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se eleva la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Autorizar la celebración del Memorándum de entendimiento entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y el Instituto de la Lengua Rumana, para la impartición de cursos de lengua, cultura y civilización rumana (LCCR), en los centros educativos de la Región de Murcia, que se adjunta como anexo.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES

Adela Martínez-Cachá Martínez.

(documento firmado electrónicamente)



INFORME-MEMORIA

RELATIVO AL “ACUERDO NO NORMATIVO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y EL INSTITUTO DE LA LENGUA RUMANA, PARA LA IMPARTICIÓN DE CURSOS DE LENGUA, CULTURA Y CIVILIZACIÓN RUMANA (LCCR), EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LA REGIÓN DE MURCIA”

ANTECEDENTES Y OBJETIVOS

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa establece en su preámbulo, que el dominio de una segunda o, incluso, tercera lengua extranjera se ha convertido en una prioridad en la educación. Asimismo fija el fomento del plurilingüismo como un objetivo irrenunciable para la construcción de un proyecto europeo, para que los estudiantes se desenvuelvan con fluidez al menos en una primera lengua extranjera, cuyo nivel resulta decisivo para favorecer la empleabilidad y las ambiciones profesionales.

El Ministerio de Educación Nacional de Rumanía, en virtud de la R.G. no 454/2008, implementa, a través del **Instituto de la Lengua Rumana**, el Proyecto relativo a la impartición del curso de Lengua, cultura y civilización rumana (LCCR) en los centros educativos de los estados miembros de la Unión Europea.

El proyecto sobre la enseñanza del curso de lengua, cultura y civilización rumanas (LCCR) se inició en el año 2007 con la Decisión Gubernamental nº. 857 de 2007 y la Declaración Conjunta del Ministerio de Educación, Investigación y Juventud de Rumanía y el Ministerio de Educación y Ciencia de España, firmado el 16 de julio de 2007.

El proyecto tiene como objetivo principal la enseñanza opcional del curso de lengua, cultura y civilización rumanas a estudiantes matriculados en la educación en España, donde la presencia rumana es relevante.

El curso está dirigido a todos los niveles de enseñanza no universitaria (Educación Infantil, Primaria, Secundaria y Bachillerato). Los programas de estudio, los libros didácticos y otros materiales de enseñanza están proporcionados por el Instituto de la Lengua Rumana de Rumanía. El curso está impartido por profesores rumanos con grado de bachiller en humanidades, que son seleccionados y retribuidos por el Ministerio de Educación Nacional de Rumanía, a través del Instituto de la Lengua Rumana.



Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa

El curso se realiza en escuelas españolas, que aseguran el funcionamiento correcto del proyecto y proporcionan las aulas y la infraestructura necesarias.

Tanto la Consejería de Educación, Juventud y Deportes como el **Instituto de la Lengua Rumana** comparten la voluntad de fomentar la competencia lingüística en lenguas extranjeras, así como el aprendizaje de la lengua rumana en la Región de Murcia y siendo necesaria y conveniente la colaboración de las Administraciones Públicas, las instituciones y las empresas para asuntos de interés común en el ámbito de la Educación, se estima oportuno suscribir el presente Acuerdo de colaboración con el Instituto de la Lengua Rumana.

El Servicio de Programas educativos estima oportuna la celebración de este Acuerdo, con el fin de contribuir al impulso del aprendizaje de las lenguas extranjeras.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Este acuerdo no normativo se suscribe en régimen de colaboración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales y será tramitado conforme a lo dispuesto en el título IV de la misma. No supone ninguna vinculación legal, ni constituye fuente de obligaciones internacionales, y mediante su firma las partes expresan su intención de colaborar en el ámbito del aprendizaje de la lengua rumana, mediante compromisos de actuación de carácter técnico.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto 72/2017, de 17 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, el citado órgano "Es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, en las siguientes materias: educación reglada, no universitaria, en todos sus niveles..."

OBJETO DEL ACUERDO NO NORMATIVO

El objeto de este acuerdo de colaboración no normativo, es "Establecer las bases de la colaboración en materia de educación, con el fin de implementar y desarrollar el Proyecto opcional de enseñanza de la lengua, cultura y civilización romanas en los centros educativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que se encuentran en poblaciones donde existe una presencia significativa de la comunidad rumana".

Y tal y como se establece en su apartado I.2 "No supone ninguna vinculación legal. No constituye fuente de obligaciones internacionales, y mediante su firma las partes expresan su intención de colaborar en el ámbito del aprendizaje de la lengua, la



Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa

cultura y la civilización rumana, mediante los compromisos de actuación de carácter técnico que se exponen en los siguientes apartados. Cada una de las medidas que sea preciso poner en práctica podrá pactarse mediante acuerdos concretos entre los firmantes”.

En el apartado V del acuerdo se recogen los siguientes compromisos de carácter técnico:

1. La Consejería competente en materia de educación de la Comunidad Autónoma de Murcia procurará:

- Estudiar la distribución territorial de la comunidad rumana y establecer los centros educativos y las poblaciones en las que se impartirán los cursos de LCCR.
- Proporcionar las aulas para la impartición de estos cursos y las dotaciones adecuadas, previo acuerdo de los órganos de gobierno de los centros educativos.
- Impulsar el desarrollo del proyecto LCCR y facilitar la coordinación del Instituto de la Lengua Rumana y de los profesores designados por el mismo con los centros educativos en los que se desarrolle el proyecto.

2. El Instituto de la Lengua Rumana procurará:

- Comunicar a la Consejería competente en materia de educación los profesores seleccionados para la impartición de los cursos, antes del inicio del año escolar durante el cual se desarrollará el proyecto educativo.
- Asegurar el seguimiento, control y monitorización del proyecto.
- Estar en contacto permanente con la Consejería competente en materia de educación para el buen funcionamiento del proyecto de LCCR.
- Facilitar al profesorado designado para el curso de LCCR el certificado de carecer de antecedentes penales por delitos de naturaleza sexual o violencia doméstica, de acuerdo con la Ley Orgánica 1 de 15 de enero de 1996, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil o con la ley equivalente de Rumanía, para que sea entregado por los profesores al director del centro educativo donde vayan a desarrollar su función, que deberá respetar las normas de funcionamiento interno de dichos centros.

3. Los centros escolares donde se desarrolla el curso procurarán:

- Establecer, de común acuerdo entre el director del centro educativo y el profesor designado por el Instituto de la Lengua Rumana, el horario no lectivo durante el cual se impartirán los cursos de LCCR.
- Proporcionar las aulas y recursos materiales para el buen desarrollo de los cursos de LCCR.



Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa

FINANCIACIÓN

La ejecución del acuerdo no supondrá para la Administración Regional gasto alguno, al no establecerse vinculación legal ni obligación concreta alguna, ya que los profesores nativos de Rumanía que trabajan en los centros serán aportados por la pago serán asegurados por el Ministerio de Educación Nacional de Rumanía, a través del Instituto de la Lengua Rumana y retribuidos por el mismo.

VIGENCIA

El Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la firma. En caso de que uno de los firmantes quiera dar por concluida la colaboración, podrá hacerlo comunicándolo a la otra parte por escrito con un plazo de seis meses de antelación.

**EL JEFE DE SERVICIO DE
PROGRAMAS EDUCATIVOS**

Juan García Iborra

(documento firmado electrónicamente en Murcia)



MINISTERIO
DE ASUNTOS EXTERIORES
Y DE COOPERACION

SUBSECRETARÍA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

OFICIO

S/REF..

N/REF

FECHA

ASUNTO

DRICA/2018/001 022

07 03.2018

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE
LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA
REGION DE MURCIA Y EL INSTITUTO DE LA
LENGUA RUMANA DE BUCAREST

DESTINATARIO

Sra. D^a Maria Robles Mateo
Secretaria General
Consejería de Educación, Juventud y Deporte
Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
Avenida de la Fama, 15
30006 - MURCIA

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES
Y DE COOPERACION
SECRETARIA GENERAL TECNICA
DIVISION DE RELACIONES INSTITUCIONALES
RELACIONES INSTITUCIONALES

SALI 06/03/2018 09:51 No REG.: 893

Con relación al proyecto referenciado en el asunto, le traslado las observaciones formuladas en el informe emitido por la Asesoría Jurídica Internacional de este Departamento Ministerial, para su ponderación e inclusión en el texto que, en su caso, se formalice.

Se recuerda que, de acuerdo a lo que establece el artículo 48 de la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales, caso de formalizarse el memorando se debe remitir una copia a esta Secretaría General Técnica para su inscripción en el registro administrativo de acuerdos internacionales no normativos.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO



José María Muriel Palomino

CORREO ELECTRÓNICO sqt@maec.es

Plaza de la Provincia, 1
28012 - MADRID
TEL. 91 379 84 23
FAX 91 394 86 75



MINISTERIO
DE ASUNTOS EXTERIORES
Y DE COOPERACIÓN

SUBSECRETARÍA DE
ASUNTOS EXTERIORES
Y DE COOPERACIÓN

ASESORÍA JURÍDICA
INTERNACIONAL

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES
Y DE COOPERACIÓN
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS EXT. Y COOP.
ASESORÍA JURÍDICA INTERNACIONAL
AJI-SECRETARÍA

INFORME

SALI 07/12/2017 18:19 No REG.: 5366

Nº.: 20.407
MRS

Madrid, 7 de diciembre de 2017

ASUNTO: Memorando de Entendimiento entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y el Instituto de la Lengua Rumana de Bucarest para la impartición de cursos de lengua, cultura y civilización rumanas (LCCR) en los centros educativos de la Región de Murcia.

I.- SOLICITUD

Mediante Nota Interior del Gabinete de la Subsecretaría de Asuntos Exteriores y Cooperación, de 23 de noviembre de 2017, con referencia JMD/eje, registrada en esta Asesoría Jurídica Internacional el 24 de noviembre de 2017 (núm. de registro 8538), se remite para informe el documento referenciado en el Asunto.

II. ANTECEDENTES

1.- Los firmantes del Memorando de Entendimiento son, de un lado, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Reino de España), a través de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes y, del otro, el Instituto de la Lengua Rumana de Bucarest, a través de su directora, Doña Corina Chertes.

2.- Por lo que se refiere al contenido, el objetivo del acuerdo es "[e]stablecer las bases de colaboración en materia de educación, con el fin de implementar y desarrollar el Proyecto opcional de enseñanza de la lengua, cultura y civilización rumanas en los centros educativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que se encuentran en poblaciones donde existe una presencia significativa de la comunidad rumana" (apartado I.1 del Memorando de Entendimiento).

3.- Además del borrador del Memorando de Entendimiento, la solicitud de informe viene acompañada de un Informe-memoria de la Dirección General de

CORREO ELECTRÓNICO: aji.subsecretaria@maec.es

Plaza de la Provincia, 1
28071 - MADRID
TEL.: 91 379 80 13
FAX: 91 384 80 50



Atención a la Diversidad y Calidad Educativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y un informe jurídico de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4.- En aplicación del artículo 53.3 de la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales, corresponde a este Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación informar con carácter previo sobre el documento remitido.

III. PARECER JURÍDICO

1.- El texto es un acuerdo internacional no normativo, en el sentido recogido en el artículo 2 c) de la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales.

Asimismo, los firmantes han querido darle al documento la denominación de Memorándum de Entendimiento, lo que revela su intención respecto a la naturaleza jurídica del documento como acuerdo internacional no normativo, de manera que el contenido del mismo no está sujeto al Derecho Internacional. En tal sentido, el documento incorpora un apartado 1.2 sobre dicha naturaleza de la manera siguiente:

"Este acuerdo no normativo no supone ninguna vinculación legal. No constituye fuente de obligaciones internacionales (...)"

2.- Sin embargo, la terminología del acuerdo, debería adecuarse con esta calificación y con la naturaleza jurídica del acuerdo y, en particular, se tendría que:

- En la mención a los firmantes al principio del Memorando, incorporar la referencia al Reino de España a continuación del cargo y de la institución firmante (art.47 de la Ley 25/2014).
- Sustituir la palabra "Acuerdo" por la palabra "Memorando" en el título del apartado I y VI, así como al inicio de este último.
- Sustituir la palabra "Partes" por la palabra "Firmantes" en el apartado 1.2 del Memorando.

Asimismo convendría:

- Eliminar la mención "Reunidos", reflejando directamente la identidad de los firmantes.
- Eliminar la mención "Manifiestan", recogiendo directamente un preámbulo sencillo y breve, que sustituiría los actuales párrafos expositivos de estilo contractual y redacción extensa.
- Sustituir, tras los párrafos expositivos, la mención a "Acuerdan" por la de "Se proponen" o "Han llegado al siguiente entendimiento".

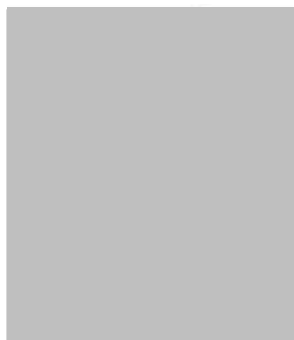


3.- Además de lo anterior, debe tenerse en cuenta que, en caso de que, en aplicación de lo previsto en el apartado 1.2 *in fine* del Memorando, en el futuro se plantee la firma de un acuerdo concreto entre los firmantes, esta Asesoría Jurídica Internacional deberá informar el mismo con carácter previo a su firma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.3 de la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales

4.- En cuanto a la tramitación, con carácter general, los acuerdos internacionales no normativos no requieren la prevista en la Ley 25/2014 para los tratados internacionales, disponiendo sus signatarios de autonomía para decidir el procedimiento (artículo 48.1, Ley 25/2014). No obstante lo anterior:

- El acuerdo, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación, podrá elevarse al Consejo de Ministros para toma de conocimiento, si su importancia así lo aconseja (artículo 53.2 y 48.2, Ley 25/2014).
- Una vez firmado el acuerdo, se remitirá una copia del mismo a este Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación para su inscripción en el registro administrativo de acuerdos internacionales no normativos (artículo 48 y disposición final segunda, Ley 25/2014).

5.- Por último, conforme a lo previsto en la Orden Circular 2/2002 sobre Normas relativas a la solicitud de asesoramiento de la Asesoría Jurídica Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores, de 2 de diciembre de 2002, deberá comunicarse a esta unidad el documento finalmente adoptado.



**SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS EXTERIORES Y COOPERACIÓN
(GABINETE)**

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

6007 *CONVENIO de Cooperación Cultural y Educativa entre España y Rumanía, firmado en Bucarest el 25 de enero de 1995.*

CONVENIO DE COOPERACIÓN CULTURAL Y EDUCATIVA ENTRE ESPAÑA Y RUMANIA

España y Rumanía,

Animados por el deseo de fortalecer las relaciones de amistad existentes entre los dos países, y

Deseosos de desarrollar la cooperación en los campos de la cultura, la educación y la ciencia,

Han convenido lo siguiente:

Artículo 1.

Ambas Partes fomentarán la cooperación entre las instituciones culturales, educativas y científicas de los dos países. Asimismo, favorecerán y promoverán la difusión de sus respectivas lenguas y culturas.

Artículo 2.

Las dos Partes favorecerán y apoyarán el intercambio de actividades culturales y artísticas, así como de expertos en artes plásticas, teatro, música, cine, literatura, bibliotecas, museos y archivos entre otras áreas culturales en base a programas, protocolos y otros documentos de trabajo que se acuerden directamente entre ellos.

Artículo 3.

Las dos Partes promoverán la colaboración entre sus instituciones respectivas en el campo de la conservación y utilización del patrimonio cultural de los dos países.

Artículo 4.

Ambas Partes fomentarán y apoyarán el intercambio de profesores, estudiantes, científicos y expertos. Asimismo, promoverán la cooperación entre las instituciones universitarias, científicas y centros de investigación de los dos países.

Artículo 5.

Las dos Partes favorecerán la concesión de becas de estudio y especialización a los estudiantes e investigadores de la otra Parte.

Artículo 6.

Las dos Partes estudiarán las condiciones necesarias para el reconocimiento mutuo de títulos, diplomas y grados académicos en cada uno de los dos países, en el marco de sus respectivas legislaciones internas.

Artículo 7.

Ambas Partes favorecerán la colaboración entre los medios de radiodifusión, televisión y otros medios de comunicación de los dos países.

Artículo 8.

Ambas Partes estimularán y promoverán la cooperación y el intercambio entre los jóvenes; asimismo apoyarán el intercambio y la cooperación entre las organizaciones deportivas de los dos países.

Artículo 9.

Para la aplicación del Convenio ambas Partes deciden constituir una Comisión Mixta hispano-rumana, de composición paritaria, que se encargará del estudio de cuantas cuestiones puedan surgir en el ámbito de la cooperación establecida en el presente Convenio.

La Comisión Mixta se reunirá cada dos años, alternativamente en uno y otro país. La fecha y lugar de reunión se determinarán por vía diplomática.

Artículo 10.

El presente Convenio sustituye y deroga al suscrito entre el Reino de España y la República Socialista de Rumanía el 24 de mayo de 1979.

Artículo 11.

El presente Convenio tendrá vigencia durante un período de cinco años y se renovará por tácita reconducción por períodos de igual duración, salvo manifestación en contra de una de las Partes, que se notificará por vía diplomática con un preaviso de seis meses.

El Convenio entrará en vigor a partir de la fecha en que ambas Partes se comuniquen, recíprocamente, por escrito y por conducto diplomático, el cumplimiento de los requisitos establecidos en sus respectivas legislaciones internas.

Artículo 12.

En caso de denuncia del presente Convenio, conforme a lo estipulado en su artículo 11, todo programa de inter-

cambio, acuerdo o proyecto que se esté realizando en base a sus disposiciones y que no haya finalizado, mantendrá su viabilidad hasta que finalice el período para el cual se haya acordado.

Hecho en Bucarest el 25 de enero de 1995, en dos ejemplares originales en español y rumano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por España,

Por Rumanía,

Javier Solana

Teodor Viorel Melescanu

Ministro de Asuntos Exteriores Ministro de Asuntos Exteriores

El presente Convenio entró en vigor el 28 de noviembre de 1995, fecha de la última comunicación cruzada entre las Partes notificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en sus respectivas legislaciones internas, según se establece en su artículo 11.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 4 de marzo de 1996.—El Secretario general técnico, Antonio Bellver Manrique.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR

6008 *REAL DECRETO 298/1996, de 23 de febrero, por el que se establece la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal.*

La asunción por el Ministerio Fiscal de nuevas competencias y funciones, con motivo de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado, impone la revisión de su estructura orgánica y de los medios puestos a su disposición, para permitir la consecución y efectividad de los fines perseguidos en la citada Ley.

A tal fin, el presente Real Decreto persigue un doble objetivo: incrementar de forma notable las dotaciones personales de la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal y actualizar la planta territorial de las distintas Fiscalías.

El incremento de la plantilla orgánica se resuelve con la creación de 97 nuevas plazas correspondientes a la segunda categoría y 30 correspondientes a la tercera, que se distribuyen entre las sedes provinciales de las Fiscalías y sus adscripciones permanentes.

La actualización del ámbito territorial de las adscripciones permanentes se lleva a cabo manteniendo las 52 actualmente existentes, cinco de las cuales experimentan reestructuraciones geográficas, y creando 21 nuevas adscripciones. Esta operación conlleva, necesariamente, una reasignación de efectivos que afecta a 28 plazas de la tercera categoría, procedentes de sedes provinciales de Fiscalías, que se incorporan a adscripciones permanentes dependientes de las mismas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 de la Ley 50/1981, el presente Real Decreto ha sido informado por el Fiscal General del Estado, oyendo previamente al Consejo Fiscal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de febrero de 1996,

DISPONGO:

Artículo 1.

Existirán adscripciones permanentes del Ministerio Fiscal, con el ámbito territorial que en cada caso se indica, en las localidades siguientes:

I. Comunidad Autónoma de Andalucía.

- a) Baza (Granada): Partidos judiciales de Baza, Guadix y Huéscar.
- b) Motril (Granada): Partidos judiciales de Motril, Almuñécar y Orgiva.
- c) El Ejido (Almería): Partido judicial de El Ejido.
- d) Huércal-Overa (Almería): Partidos judiciales de Huércal-Overa, Vera, Purchena y Vélez Rubio.
- e) Algeciras (Cádiz): Partidos judiciales de Algeciras, San Roque y La Línea de la Concepción.
- f) Ceuta (Cádiz): Partido judicial de Ceuta.
- g) Jerez de la Frontera (Cádiz): Partidos judiciales de Jerez de la Frontera, Arcos de la Frontera, Sanlúcar de Barrameda, El Puerto de Santa María y Rota.
- h) Lucena (Córdoba): Partidos judiciales de Lucena, Cabra, Priego de Córdoba y Puente-Genil.
- i) Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba): Partidos judiciales de Peñarroya-Pueblonuevo y Pozoblanco.
- j) Linares (Jaén): Partidos judiciales de Linares, La Carolina y Baeza.
- k) Ubeda (Jaén): Partidos judiciales de Ubeda, Cazorla y Villacarrillo.
- l) Marbella (Málaga): Partidos judiciales de Marbella, Fuenigiroa y Estepona.
- m) Melilla (Málaga): Partido judicial de Melilla.
- n) Lora del Río (Sevilla): Partidos judiciales de Lora del Río, Carmona, Cazalla de la Sierra y Ecija.
- ñ) Osuna (Sevilla): Partidos judiciales de Osuna, Estepa, Marchena y Morón de la Frontera.

II. Comunidad Autónoma de Aragón.

- a) Alcañiz (Teruel): Partido judicial del Alcañiz.
- b) Calatayud (Zaragoza): Partidos judiciales de Calatayud, Almunia de Doña Godina y Daroca.

III. Principado de Asturias.

- a) Avilés: Partidos judiciales de Avilés, Castropol, Luarca y Pravia.
- b) Gijón: Partidos judiciales de Gijón y Villaviciosa.
- c) Langreo: Partidos judiciales de Langreo y Pola de Laviana.

IV. Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

- a) Eivissa: Partido judicial de Eivissa.
- b) Maó: Partidos judiciales de Maó y Ciutadella de Menorca.

V. Comunidad Autónoma de Canarias.

- a) Arrecife de Lanzarote (Las Palmas): Partido judicial de Arrecife de Lanzarote.
- b) Puerto del Rosario (Las Palmas): Partido judicial de Puerto del Rosario.
- c) San Bartolomé de Tirajana (Las Palmas): Partido judicial de San Bartolomé de Tirajana.
- d) La Palma (Tenerife): Partidos judiciales de Santa Cruz de la Palma y Los Llanos de Aridane.

**DECLARACIÓN COMÚN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y JUVENTUD DE RUMANÍA Y DEL MINISTERIO DE
EDUCACIÓN Y CIENCIA DE ESPAÑA**

El Ministerio de Educación, Investigación y Juventud de Rumanía y el Ministerio de Educación y Ciencia de España valoran el alto nivel alcanzado en las relaciones bilaterales en el ámbito de la educación, así como en el marco jurídico bilateral, especialmente en el Convenio de cooperación cultural y educativa entre Rumanía y España de 1995, y en el Programa de cooperación educativa y cultural, de 2005, entre el Gobierno de Rumanía y el Gobierno de España para los años 2005-2008.

Las raíces comunes de los dos pueblos y las afinidades lingüísticas existentes han permitido la integración de la comunidad rumana en la sociedad española. La comunidad rumana de España actúa como vínculo entre los dos pueblos facilitando el desarrollo de las relaciones bilaterales.

Los dos Ministerios, responsables respectivamente de sus políticas educativas, reiteran el apoyo al proyecto de enseñanza de la lengua, cultura y civilización rumanas, iniciativa que tiene como objetivo mantener el vínculo de la comunidad escolar rumana con la cultura de Rumanía.

A lo largo del curso 2007-2008 se trabajará conjuntamente para poner en marcha un proyecto piloto extracurricular en este sentido.

El Ministerio de Educación, Investigación y Juventud de Rumanía se compromete a transmitir, para consultas, a las autoridades españolas competentes, el contenido del curso de lengua, cultura y civilización rumanas y los materiales didácticos necesarios para su desarrollo. Asimismo, dicho Ministerio se encargará de la selección y la financiación de los profesores que impartirán las clases de lengua, cultura y civilización rumanas. Se analizarán las posibilidades de involucrar a los mismos profesores en otras actividades escolares o de mediación cultural.

El Ministerio de Educación y Ciencia de España apoyará, conforme a sus atribuciones y en cooperación con las autoridades autonómicas y locales de España, la puesta en práctica del proyecto.

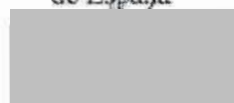
Las partes rumana y española constituirán una Comisión de seguimiento del proyecto de enseñanza de la lengua, cultura y civilización rumanas.

Ministro de Educación, Investigación
y Juventud de Rumanía



Cristian Mihai Adomnitei

Ministra de Educación y Ciencia
de España



Mercedes Cabrera-Calvo-Sotelo



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Juventud y Deportes

Secretaría General



CARAVACA 2017
Año Jubilar

SG/SJ/CONV/34/17

INFORME JURÍDICO

Asunto.- Acuerdo no normativo entre la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Instituto de la Lengua Rumana, para la impartición de cursos de lengua, cultura y civilización rumana (LCCR), en los centros educativos de la Región de Murcia.

Visto el expediente citado en el encabezamiento y de conformidad con el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura ["Boletín Oficial de la Región de Murcia" (BORM) nº 164, de 19 de julio de 2005], vigente en relación con lo señalado en la disposición transitoria primera del Decreto nº 72/2017, de 17 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes (BORM nº 113, de 18 de mayo de 2017), este Servicio Jurídico emite el siguiente informe:



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Juventud y Deportes

Secretaría General



CARAVACA 2017
Año Jubilar

ANTECEDENTES

En fecha 16 de octubre de 2017, tiene entrada en el Servicio Jurídico, remitido por la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, el expediente relativo al Acuerdo no normativo entre la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Instituto de la Lengua Rumana, para la impartición de cursos de lengua, cultura y civilización rumana (LCCR), en los centros educativos de la Región de Murcia.

Se acompaña la siguiente documentación:

- Borrador del Acuerdo no normativo.
- Informe-memoria del Servicio de Programas Educativos de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa.
- Propuesta de la referida Dirección General, para la aprobación del acuerdo y para elevar la oportuna propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno.
- Borrador de propuesta de la Consejera al Consejo de Gobierno, para la autorización de la firma del acuerdo.
- Borrador de la Orden de aprobación del acuerdo.



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Juventud y Deportes

Secretaría General



CARAVACA 2017
Año Jubilar

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Objeto y contenido del Acuerdo no normativo.

Según la memoria justificativa elaborada por el Servicio de Programas Educativos, de fecha 4 de octubre de 2017, el objeto del Acuerdo consiste en establecer las bases de la colaboración en materia de educación, con el fin de implementar y desarrollar el Proyecto opcional de enseñanza de la lengua, cultura y civilización romanas, en los centros educativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se encuentren en poblaciones donde existe una presencia significativa de la comunidad romana.

En cualquier caso, el objeto del acuerdo de intenciones, tal y como se establece en su punto 2, no supone ninguna vinculación legal. Cada una de las medidas que puedan pactarse en el futuro, requerirán acuerdos concretos entre los firmantes.

En cuanto a su contenido, el texto alude de forma expresa a los siguientes puntos de colaboración entre las partes.

Por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes se procurará:

- Estudiar la distribución territorial de la comunidad romana y establecer los centros educativos y las poblaciones en las que se impartirán los cursos de LCCR.
- Proporcionar las aulas para la impartición de estos cursos y las dotaciones adecuadas, previo acuerdo de los órganos de gobierno de los centros educativos.



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Juventud y Deportes

Secretaría General



- Impulsar el desarrollo del proyecto LCCR y facilitar la coordinación del Instituto de la Lengua Rumana y de los profesores designados por el mismo, con los centros educativos en los que se desarrolle el proyecto.

Por su parte, el Instituto de la Lengua Rumana procurará:

- Comunicar a la Consejería competente en materia de educación los profesores seleccionados para la impartición de los cursos, antes del inicio del año escolar durante el cual se desarrollará el proyecto educativo.
- Asegurar el seguimiento, control y monitorización del proyecto.
- Estar en contacto permanente con la Consejería competente en materia de educación para el buen funcionamiento del proyecto de LCCR.
- Facilitar al profesorado designado para el curso de LCCR, el certificado de carecer de antecedentes penales por delitos de naturaleza sexual o violencia doméstica, de acuerdo con la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil o con la ley equivalente de Rumanía, para que sea entregado por los profesores al director del centro educativo donde vayan a desarrollar su función, que deberá respetar las normas de funcionamiento interno de dichos centros.

Segunda.- Naturaleza del Acuerdo de Intenciones.

El diseño territorial del Estado realizado tras la entrada en vigor de la Constitución Española de 1978, ha significado el reconocimiento a las Comunidades Autónomas, a través de sus respectivos Estatutos de Autonomía,



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Juventud y Deportes

Secretaría General



CARAVACA 2017
Año Jubilar

de relevantes competencias en materia de acción exterior. Ahora bien, como consecuencia de lo previsto en el apartado tercero del artículo 149.1 de la Constitución Española [“Boletín Oficial del Estado” (BOE) nº 311, de 29 de diciembre de 1978], el Estado posee una competencia de carácter exclusivo en materia de relaciones internacionales que, con base en una asentada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, incluye en su núcleo duro precisamente la capacidad de celebrar tratados internacionales, el llamado *ius ad tractatum*.

No obstante, como decimos, las Comunidades Autónomas tienen competencia para desplegar ciertas actividades de acción exterior. Así, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales (BOE nº 288, de 28 de noviembre de 2014), las Comunidades Autónomas y las entidades locales podrán celebrar acuerdos internacionales en el marco de las competencias que les otorgan los tratados internacionales, la Constitución Española, los Estatutos de Autonomía y el resto del ordenamiento jurídico, en los términos establecidos en el título V de esa Ley.

Uno de los tipos de acuerdos internacionales que pueden celebrar las Comunidades Autónomas son los denominados *acuerdos internacionales no normativos*. Este carácter es, precisamente, el que cabe atribuir al Acuerdo no normativo entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Instituto de la Lengua Rumana, que se pretende suscribir, atendiendo al contenido ya visto.

En efecto, los acuerdos internacionales no normativos se definen en la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales (en adelante Ley 25/2014), de esta forma: «*acuerdo de carácter internacional no constitutivo de tratado ni de acuerdo internacional administrativo que se*



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Juventud y Deportes

Secretaría General



CARAVACA 2017
Año Jubilar

celebra por el Estado, el Gobierno, los órganos, organismos y entes de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, las Entidades Locales, las Universidades públicas y cualesquiera otros sujetos de derecho público con competencia para ello, que contiene declaraciones de intenciones o establece compromisos de actuación de contenido político, técnico o logístico, y no constituye fuente de obligaciones internacionales ni se rige por el Derecho Internacional» (artículo 2 c).

En este sentido, el Acuerdo propuesto tiene carácter internacional al haberse previsto su celebración con un organismo de un país comunitario como es el Instituto de la Lengua Rumana, es decir, un sujeto de Derecho Internacional distinto y no perteneciente a España. Además, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ostenta competencias en la materia objeto del acuerdo, los programas de innovación de idiomas en el ámbito educativo regional. El texto contiene declaración de intenciones, como *«la integración temprana de los alumnos extranjeros en el sistema de educación murciana y garantizar la competencia de comunicación plurilingüe»*. Por último, no constituye fuente de obligaciones internacionales, ya que *«no supone ninguna vinculación legal»* y lo que se asumen son *«compromisos de actuación de carácter técnico»*.

La diferencia entre los acuerdos internacionales no normativos y los tratados internacionales —también definidos en la Ley 25/2014, artículo 2 a)—, radica en que los primeros no constituyen “fuentes de obligaciones internacionales” ni se rigen por “el derecho internacional”. Ello no excluye que tengan efectos *jurídicos* internos en tanto que puedan establecer “compromisos de actuación de contenido político, técnico o logístico” (artículo 2 c).

Entendemos que tampoco sería acertado que el acuerdo se formalizara como un acuerdo internacional administrativo —previsto igualmente en el artículo 2 b) de la misma Ley 25/2014—, ya que con él no se está ejecutando o concretando



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Juventud y Deportes

Secretaría General



CARAVACA 2017
Año Jubilar

ningún tratado internacional y, como se ha dicho, no se rige por el Derecho Internacional.

Tercera.- Adecuación al orden constitucional de distribución de competencias y facultad de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes para la firma del Acuerdo.

El artículo 149.1.30.^a de la Constitución establece la competencia exclusiva del Estado sobre la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia. Este artículo 27 recoge el derecho a la educación para todos los ciudadanos y reconoce la libertad de enseñanza.

Sin perjuicio de esta competencia del Estado, las Comunidades Autónomas han asumido determinadas competencias en materia educativa, en el marco de la legislación básica estatal. Así se inserta la competencia autonómica en materia de enseñanza, cuyo sustento estatutario se encuentra en el artículo 16 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia (BOE nº 146, de 19 de junio de 1982), que atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución y las leyes orgánicas que lo desarrollen.

De forma más concreta, y aunque no constituya propiamente una norma atributiva de competencias, la competencia referida se desprende a su vez del



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Juventud y Deportes

Secretaría General



CARAVACA 2017
Año Jubilar

Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria (BOE nº 155, de 30 de junio de 1999).

A la vista del contenido del Acuerdo no normativo —en donde se prevé la voluntad de las partes de colaborar en el aprendizaje de la lengua y la cultura rumana, pero sin fijar obligaciones jurídicas concretas ni medidas de alcance normativo—, se aprecia que se respeta el marco jurídico descrito, constituido por la competencia del Estado para establecer la legislación básica en materia de educación, y por las disposiciones legales y reglamentarias reguladoras de la enseñanza del sistema educativo.

Por su parte, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes es el departamento competente en materia de educación reglada en todos sus niveles, según el artículo 7 del Decreto del Presidente n.º 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional (BORM nº 102, de 5 de mayo de 2017), modificado por Decreto del Presidente nº 32/2017, de 16 de mayo (BORM nº 112, de 17 de mayo de 2017), de lo cual se desprende su competencia por razón de la materia para suscribir el Acuerdo. Junto a su mención en la última página del acuerdo, en concreto junto a la evocación del signatario, figura la referencia al «Reino de España» (artículo 47 de la Ley 25/2014).

Cuarta.- Procedimiento.

I.- Para la celebración de acuerdos internacionales no normativos, la Ley 25/2014, prevé una serie de trámites procedimentales. En particular, el artículo



53.2 dispone que los celebrados por las Comunidades Autónomas, se registrarán en su tramitación interna por el título IV de la Ley, que reconoce autonomía a los signatarios para decidir el procedimiento a seguir (artículo 46.1).

En cualquier caso, ese mismo título IV contempla la necesidad de un informe del Servicio Jurídico del órgano que lo celebre, en nuestro caso de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes. Este informe debe pronunciarse, según el artículo 45, sobre la naturaleza del acuerdo, el procedimiento y la más adecuada instrumentación según el Derecho Internacional, en particular, sobre si dicho proyecto debería formalizarse como tratado internacional o como acuerdo internacional administrativo; también sobre la competencia para celebrarlo y sobre su adecuación al orden constitucional de distribución de competencias.

La Ley 25/2014 establece, igualmente, que antes de su firma serán remitidos al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, para informe por la Asesoría Jurídica Internacional acerca de su naturaleza, procedimiento y más adecuada instrumentación según el Derecho Internacional (artículo 53.3). En particular, dictaminará sobre si dicho proyecto debería formalizarse como tratado internacional o como acuerdo internacional administrativo.

Cuando se trate de acuerdos no normativos que impliquen obligaciones financieras, se acreditará la existencia de financiación presupuestaria adecuada y suficiente para atender los compromisos que se derivan de los mismos, mediante informe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. En este caso no se estima necesario dicho informe, dado que, tal y como señala la memoria justificativa del Servicio de Programas Educativos, la ejecución del acuerdo no supondrá para la Administración regional gasto alguno.



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Juventud y Deportes

Secretaría General



CARAVACA 2017
Año Jubilar

De esta manera, los trámites que se han descrito y que exige la Ley 25/2014 — informe del Servicio Jurídico de la Consejería y de la Asesoría Jurídica Internacional— se entienden cumplidos, el primero, con el presente informe, y el segundo mediante la solicitud pertinente al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y la posterior emisión de su informe.

Al hilo del referido informe y de acuerdo con la posición expresada por este Ministerio, con ocasión de la suscripción de precedentes acuerdos no normativos por esta Comunidad, se insta al cumplimiento de las siguientes observaciones:

- 1) Titular el presente acuerdo como “Memorándum de Entendimiento”, en cuanto forma habitual para denominar a los acuerdos internacionales no normativos.
- 2) Sustituir, a lo largo del texto, el término “partes” por el de “firmantes”.
- 3) Añadir un apartado que señale expresamente que los gastos que se realicen en el marco del presente Memorándum, quedarán condicionados a la existencia de disponibilidad presupuestaria anual ordinaria, respetando la legislación vigente.

Asimismo, debe significarse, también, que la capacidad jurídica para suscribir convenios la tiene la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y no la Consejería, por cuanto la personalidad jurídica sólo la ostenta aquélla. En tal sentido, debe figurar reflejado la Comunidad Autónoma de la Región como la firmante del acuerdo, más aún en el presente caso, teniendo en cuenta su alcance internacional. En todo caso, si se considera pertinente reflejar la participación de esta Consejería en el título del acuerdo, habrá de decantarse por una fórmula parecida a la que se sigue “Memorándum de Entendimiento entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Juventud y Deportes

Secretaría General



CARAVACA 2017
Año Jubilar

de Educación, Juventud y Deportes, y el Instituto de la Lengua Rumana, para la impartición...”

Una vez que se firme el acuerdo internacional no normativo, se remitirá una copia al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, para su inscripción en el registro administrativo de dichos acuerdos (artículo 48 de la Ley 25/2014).

II.- A nivel autonómico no existe normativa que regule el procedimiento interno a seguir cuando se pretenda suscribir un acuerdo de esta naturaleza. En efecto, los convenios de colaboración —figura a la que podríamos equipararlos dado que contienen un sustrato similar, el de ser acuerdos de voluntades que manifiestan la intención de las partes de colaborar en una determinada materia en aras de un interés común— se regulan en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Suplemento nº 11, BORM nº 301, de 30 de diciembre de 2004), cuyo Capítulo II del Título I, se refiere a *“las relaciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma con otras Administraciones Públicas”*.

La expresión *“otras Administraciones Públicas”* ha de entenderse referida a las diferentes instancias infraestatales que configuran la organización administrativa española, tal y como pone de manifiesto el artículo 6 de la propia Ley 7/2004, cuando alude al Estado, las Entidades Locales y las Comunidades Autónomas.

En términos similares se expresa el artículo 2 del Decreto n.º 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia (BORM nº 180, de 3 de agosto de 1996), que en su artículo 4 afirma que los convenios y acuerdos a suscribir por la Administración Regional y sus



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Juventud y Deportes

Secretaría General



CARAVACA 2017
Año Jubilar

Organismos Autónomos, podrán regular todo tipo de materias en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma de Murcia, dentro de los límites fijados por el ordenamiento jurídico. La genérica mención a “otras entidades públicas” no parece que pueda abarcar a entes públicos extranjeros.

El hecho, sin embargo, de que tanto la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante Ley 7/2004), como el Decreto n.º 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia (en adelante Decreto nº 56/96), no sean aquí de aplicación directa por carecer de una regulación expresa de los acuerdos internacionales que al amparo de la Ley 25/2014 pueda firmar la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no impide que, precisamente ante esa laguna, podamos acudir a determinados trámites establecidos en la citada normativa, con el fin de dotar de seguridad y mayores garantías procedimentales a lo finalmente acordado por las partes.

Entre esos trámites estimamos necesarios, en el presente caso, los relativos a la aprobación de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes del texto del Acuerdo (artículo 8.1 del Decreto n.º 56/1996), así como la autorización del Consejo de Gobierno para la celebración del acuerdo y designación de quien deba suscribirlo en representación de la Comunidad Autónoma, previa propuesta formulada por la Consejera [artículo 16.2 ñ) de la Ley 7/2004, en relación con el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia (Suplemento nº 11, BORM nº 301, de 30 de diciembre de 2004)].

Si bien la normativa reguladora sobre la tramitación de los convenios a celebrar por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no lo contempla



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Juventud y Deportes

Secretaría General



CARAVACA 2017
Año Jubilar

expresamente, es comúnmente requerido en los expedientes que se instan a tal efecto, la conformidad previa de las demás partes con las que se pretende convenir, antes de su celebración.

A tal efecto, las Instrucciones de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por Resolución de 2 de febrero de 2009, en lo que se refiere a las propuestas de convenio que para su tramitación eleven las direcciones generales a esta Secretaría General, manifiestan que entre la documentación a acompañar, debe aparecer la conformidad prestada por la parte con la que se pretende suscribir el convenio.

Dicha conformidad no aparece entre la documentación remitida para la realización de este informe.

En definitiva, consideramos que tras la emisión de este informe jurídico habría que recabar el de la Asesoría Jurídica Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación para, si es favorable, proceder a la aprobación del texto por la Consejera de Educación, Juventud y Deportes, quien debería a continuación solicitar al Consejo de Gobierno la pertinente autorización para su firma.



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Juventud y Deportes

Secretaría General



CARAVACA 2017
Año Jubilar

Conclusión.- El parecer favorable al Acuerdo no normativo entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, y el Instituto de la Lengua Rumana, para la impartición de cursos de lengua, cultura y civilización rumana (LCCR), en los centros educativos de la Región de Murcia, se **condiciona** a que se cumplimenten las observaciones manifestadas en la consideración jurídica cuarta de este informe.

Vº Bº LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO. FDO. Conchita Fernández González.

EL ASESOR JURÍDICO. FDO. Antonio Pérez Peregrín.

(Documento firmado electrónicamente al margen).



CONV/34/2017

INFORME JURÍDICO COMPLEMENTARIO

ASUNTO: MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES Y EL INSTITUTO DE LA LENGUA RUMANA, PARA LA IMPARTICIÓN DE CURSOS DE LENGUA, CULTURA Y CIVILIZACIÓN RUMANA (LCCR), EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LA REGIÓN DE MURCIA

Visto el nuevo borrador de Memorando, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura ["Boletín Oficial de la Región de Murcia" (BORM) nº 164, de 19 de julio de 2005], vigente en relación con la disposición transitoria primera del Decreto nº 72/2017, de 17 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes (BORM nº 113, de 18 de mayo de 2017), así como por lo dispuesto en el artículo 7.1 del Decreto nº 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios, y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia (BORM nº 180, de 3 de agosto de 1996), este Servicio Jurídico emite informe favorable sobre el nuevo texto remitido, al haberse incorporado al mismo las observaciones realizadas.

Vº Bº LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO. FDO. Concepción Fernández González.

EL ASESOR JURÍDICO. FDO. Antonio Pérez Peregrín.

(Documento firmado electrónicamente al margen).